

RADICADO No.13-001-31-03-002-2022-00188-00

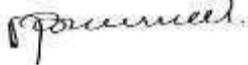
PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS

DDO: HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S., HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S.

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS, contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S. HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer.

Cartagena, septiembre 27 de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, SEPTIEMBRE VEINTISISTE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda ejecutiva promovida por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS, contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S., HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S. y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrense mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL DE SEGUROS, contra HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$230.258.772) M/CTE., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más los que se sigan causando en el transcurso del proceso, más los intereses corrientes a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.
2. Ordenase a HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.
3. De la demanda córrase traslado a HOTEL PUERTAS DE CARTAGENA S.A.S, HOTEL SANTA CRUZ CARTAGENA S.A.S y HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91f8b7eda34266b2d7d4e9e94a01fee424192dc0c644ca94e0ee7dd6bfefd6**

Documento generado en 27/09/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>